

COLEGIO MEXICANO DE UROLOGÍA NACIONAL, A.C.
CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA

CAPÍTULO I.

Definición y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1º.

El Código de Ética y Deontología Médica constituye un conjunto de preceptos de carácter moral que aseguran una práctica honesta y una conducta honorable de todos y cada uno de los miembros de la profesión médica. Los preceptos de éste Código, rigen para todos los médicos y en particular para todos los urólogos que pertenecemos al Colegio Mexicano de Urología A.C. No es un marco legal, sino un conjunto de preceptos orientados al respeto de la vida y la dignidad humana y al espíritu de la profesión médica a fin de que el ejercicio de la Medicina se realice con el más alto nivel científico, tecnológico y de conducta profesional.

Artículo 2º.

Las disposiciones de éste Código deben ser observadas por todos los miembros del Colegio Mexicano de Urología A.C. en todo el territorio nacional y deben seguir siendo observadas en el extranjero, conjuntamente con las leyes y disposiciones éticas del país en que se encuentren.

Artículo 3º.

La Medicina como ciencia y como arte, está orientada al logro de la más alta calidad de vida y su ejercicio tiene como fundamento el respeto a la vida y a la dignidad humana. El médico, se dedica a proveer al paciente de un cuidado de excelencia que redunde en su beneficio y en el de la sociedad, así como para otros profesionales de la salud y para sí mismo.

Capítulo II

De los deberes del profesionista.

Artículo 4º.

El médico a cargo de un paciente, debe considerar su responsabilidad hacia éste como lo más importante y recordar siempre su obligación de preservar la vida humana y la dignidad de la persona. Sus acciones deben beneficiar a todos los pacientes, sin hacer distinción de raza, color, credo, sexo, edad, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 5º.

En el ejercicio de la profesión, el médico debe respetar la ley y cumplir con sus preceptos.

Artículo 6º.

El médico tienen la obligación de guardar confidencialidad acerca de toda la información relativa a las condiciones clínicas de su paciente.

Artículo 7º.

El médico debe brindar al paciente el beneficio de sus conocimientos al más alto nivel científico y tecnológico, continuar estudiando y estar actualizado, haciendo avanzar al conocimiento a través de la enseñanza y la investigación.

Artículo 8°.

El médico tiene gran responsabilidad en la calidad de la asistencia tanto a nivel personal como institucional, cualquiera que sea el ámbito de su trabajo. Es su deber exigir las condiciones básicas y funcionales máximas para el ejercicio médico en beneficio de sus pacientes y de la comunidad.

Artículo 9°.

El médico debe asumir determinados riesgos en su seguridad individual, respondiendo generosamente ante necesidades extraordinarias, como catástrofes, epidemias, accidentes, conflictos bélicos u otros, que le exijan entrega y dedicación más allá de su práctica habitual.

Artículo 10°.

El médico debe mantener altos estándares de profesionalismo, ser honesto en todas sus interacciones y denunciar el ejercicio de la medicina por parte de personas ajenas a la profesión o el ejercicio no ético de la misma.

Artículo 11°.

El médico debe tratar con honestidad, respeto y consideración a sus pacientes y colegas, así como a los demás miembros del equipo de salud que colaboren con él, y comportarse con otros médicos como él desearía que ellos se comportasen con él.

Artículo 12°.

El médico no puede contribuir a gestar seres humanos para investigar, comerciar o ser usados como fuente de recursos diagnósticos o terapéuticos. La esterilización de mujeres o de hombres deberá contar con el consentimiento libre y consciente de la persona, luego de haber sido debidamente informada de las consecuencias de esta intervención médica.

Artículo 13°.

El Médico debe certificar solo lo que él ha verificado personalmente.

Artículo 14°.

El médico jamás participará en la decisión o en el diseño o en la programación de campañas o jornadas destinadas a eliminar la capacidad reproductiva de un grupo nacional, étnico, social o religioso. Es falta grave contra la ética participar o cooperar, directa o indirectamente, en actos considerados por las disposiciones legales nacionales e internacionales como delitos contra la humanidad, como son el genocidio, la desaparición forzada de personas y la tortura.

CAPÍTULO III.

De la relación médico- paciente.

Artículo 15°.

El objetivo fundamental de la profesión médica es el de proteger y asistir al ser humano contra todas las causas que puedan ocasionar peligro o daño a la salud o a la vida. El paciente en relación con el médico, es merecedor del trato del más alto nivel científico y ético. El médico debe actuar con lealtad, dedicación, cortesía y respeto a la

dignidad human, conduciendo su estudio clínico en estricto cumplimiento de las normas éticas y de moral.

Artículo 16°.

Toda intervención o procedimiento médico debe ser realizado con la autorización o el consentimiento informado del paciente. Dicha información debe ser proporcionada por el médico en un lenguaje entendible para el paciente, y el médico debe comprobar que dicha información ha sido entendida claramente.

Artículo 17°.

El médico debe solicitar los estudios de laboratorio y gabinete que sean necesarios para precisar su diagnóstico, evitando pedir estudios que no sean de utilidad específica para éste efecto, e indicar la terapéutica que corresponda basada en conocimientos científicos actualizados y confirmados.

Artículo 18°.

El diagnóstico debe ser emitido en términos precisos y el pronóstico debe tener base científica evitando modificaciones del mismo por espíritu de compasión o con fines de lucro o engaño. El paciente tiene el derecho de recibir la información del médico y discutir los beneficios, riesgos y costos de las variedades de tratamiento apropiado alternativo.

Artículo 19°.

El médico, a solicitud el paciente debe acceder a otorgar copias o resúmenes del estudio clínico y a contestar todas las dudas, dando un informe completo y veraz sobre la enfermedad o cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico que se le proponga.

Artículo 20°.

El médico debe respetar la confidencialidad de los datos médicos y personales de su paciente, salvo la autorización válidamente expresada por el paciente. El médico debe guardar el secreto profesional y será el obligado de propiciar la confidencialidad por parte de todo el equipo de salud involucrado en el manejo de su paciente.

Artículo 21°.

El médico no debe revelar comunicación confidencial o información sin el consentimiento del paciente a menos que exista un requerimiento legal o por la necesidad de proteger el bienestar del individuo o por interés público.

Artículo 22°.

Cuando otro tipo de tratamiento médico o quirúrgico o de radioterapia o quimioterapia esté indicado para el paciente, el médico no debe interrumpir el cuidado y debe llamar y cooperar con sus colegas cuando así se requiera.

Artículo 23°.

Si el paciente no estuviese en condiciones de prestar su consentimiento a la actuación médica, por ser menor de edad, estar incapacitado o por la urgencia de la situación, el médico solicitará la autorización a los padres del menor o a la persona física o moral legalmente autorizada para dar el consentimiento.

Artículo 24°.

El médico está obligado a solicitud y en beneficio del enfermo, a proporcionar a otro colega los datos necesarios para completar el diagnóstico, así como a facilitarle el informe y resultados de los estudios realizados.

Capítulo IV

De las relaciones de los médicos entre sí.

Artículo 25°.

Los médicos se deben respeto mutuo y lealtad, evitando las expresiones o críticas que puedan herir la reputación moral, profesional o científica de cada uno, las que en último término, redundan en contra del buen nombre de la profesión médica.

Artículo 26°.

Cuando el paciente o sus familiares o personas legalmente responsables soliciten al médico tratante tener una segunda opinión médica sobre el caso, es recomendable que el médico tratante acepte tal solicitud. Cuando el médico es convocado para opinar o atender a un paciente que está a cargo de otro médico tratante, antes de acercarse a atender al paciente, debe indicar a quien lo convoque que el médico tratante debe ser avisado de tal hecho, y en caso contrario, deberá abstenerse de acudir. En beneficio del paciente, el médico convocado debe comunicarse con el médico tratante para recabar información médica del caso antes de la opinión o atención, debiendo posteriormente informar de su opinión al médico tratante y de ser posible invitarlo a que conjuntamente manejen el caso.

Artículo 27°.

En caso de disentimiento sobre cuestiones médicas, ya sea científicas, profesionales o deontológicas no habrá lugar a polémicas públicas y deben discutirse en privado o en el seno de las sesiones apropiadas. En caso de no llegar a un acuerdo, los médicos acudirán al Colegio, que tendrá una misión de arbitraje en éstos conflictos.

Artículo 28°.

Ningún médico se inmiscuirá en la asistencia que preste otro médico a un paciente, salvo en casos de urgencia o a petición del enfermo. Cuando lo crea oportuno el médico a cargo del caso, propondrá al colega que considere más idóneo como consultor, o aceptará al que elija el paciente. Si sus opiniones difirieran radicalmente y el paciente o su familia deciden seguir el dictamen del consultor, el médico que venía tratando al enfermo, quedará en libertad de suspender sus servicios.

Artículo 29°.

Cuando por alguna causa el médico a cargo del paciente se vea impedido para continuar temporal o definitivamente sus funciones, el médico debe procurar ser sustituido por algún colega altamente calificado. El médico que haya sustituido al compañero no debe atraer para sí los enfermos de éste.

Artículo 30°.

El médico no debe atraer a los pacientes de sus colegas.

Artículo 31°.

La jerarquía dentro de un equipo de trabajo, debe respetarse, pero nunca podrá constituir un instrumento de dominio o exaltación personal. Quien ostente la dirección de un grupo, cuidará de que exista un ambiente de exigencia ética y de tolerancia para la diversidad de opiniones profesionales y aceptará la abstención de actuar cuando alguno de sus compañeros oponga una objeción razonada de ciencia o de conciencia.

CAPÍTULO V

De las relaciones con otros miembros del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 32°.

Los médicos deben mantener buenas relaciones con otros miembros del Sistema Nacional de Salud. Serán respetuosos y considerados con el personal auxiliar y del equipo integrado a la atención del paciente y atenderán sus opiniones acerca del cuidado de los enfermos, optimizando el trabajo en equipo.

Artículo 33°.

El médico debe respetar el ámbito de las peculiares competencias del personal que colabora con él y procurará mantener la capacitación y actualización continua de dicho personal, para que desarrollen habilidades y destrezas que beneficien al paciente.

CAPÍTULO VI.

De la donación y trasplantes.

Artículo 34°.

El trasplante de órganos ha demostrado ser un beneficio para la humanidad por lo que el médico fomentará la donación de órganos.

Artículo 35°.

En caso de muerte comprobada por dos médicos, podrá procederse a la extracción de órganos del cadáver, cuando medie consentimiento del individuo, familia o responsable legal de acuerdo a la norma vigente. Se verificará previamente que el donante, su familia o responsables legales, no hayan expresado por escrito su rechazo a la donación.

Artículo 36°.

En caso de muerte cerebral con mantenimiento de la circulación por medios artificiales, es permisible la extracción de órganos habiéndose cumplido con el consentimiento de acuerdo a la norma vigente. Los médicos autorizados a comprobar la muerte cerebral deben ser independientes del equipo médico responsable del trasplante.

Artículo 38°.

Se podrán extraer órganos de sujetos vivos cuando exista libre consentimiento del donante obtenido sin coacción emocional, violencia o explotación económica. Cuando existan vínculos familiares entre el donante y el receptor, se tendrá especial cuidado de que el consentimiento haya sido expresado fuera de toda coacción.

Artículo 39°.

Los médicos observarán invariablemente las disposiciones legales que en materia de trasplantes establece en México la Ley General de Salud y que están señaladas en el Capítulo III y sus artículos 330 al 342.

CAPÍTULO VII

Del Médico y la Enseñanza.

Artículo 40°.

El ejercicio de la docencia médica en pre-grado, postgrado y capacitación continua requiere del docente cualidades fundamentales: moral, ética, aptitud, conocimientos, experiencia, justicia y capacidad para enseñar y deliberar reflexivamente sin precipitación ni sesgo.

Artículo 41°.

El médico docente en el ámbito de la libertad de cátedra, debe tener fortaleza para rechazar imposiciones o autoritarismo de cualquier índole , especialmente los que contravengan la ética médica,

Artículo 42°.

Siendo la enseñanza de la Medicina una tarea en la que se conjugan el conocimiento y la experiencia de diversas disciplinas, el maestro debe considerarse siempre como miembro de un equipo en el que cada quien contribuye al desarrollo intelectual y de habilidades y destrezas de los educandos y debe cuidar que entre todos ellos haya respeto y lealtad mutuos, siendo ejemplo para los estudiantes, particularmente en los aspectos de ética médica.

Artículo 43°.

El médico docente, no puede ser dogmático en la enseñanza. Debe ser concreto en el desarrollo de los programas, transmitiendo conocimientos comprobados por la experiencia, la ciencia y la investigación y aceptados en el consenso universal. Debe poner a los educandos al tanto de los avances en la investigación y alentar a sus colaboradores y alumnos para que realicen investigación de puntos aún no resueltos y contribuyan mediante comunicaciones científicas al mayor desarrollo y avance de la Medicina.

Artículo 44°.

Siendo la Medicina, arte y ciencia cuyo desarrollo obliga a mantenerse en un elevado nivel de cultura, el maestro tiene el deber de inculcar a sus educandos el hábito de mantener y desarrollar su cultura general.

CAPÍTULO VIII**Del médico y la investigación****Artículo 45°.**

Es deber del médico conocer y cumplir lo estipulado en el Título V de la Ley General de Salud , en materia de Investigación para la Salud, Título único en sus artículos 96 al 103, y la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial.

Artículo 46°.

La investigación biomédica que involucre a seres humanos debe respetar los principios morales y científicos que justifican la experimentación médica y basarse en principios científicos generalmente aceptados y en experiencias realizadas en el laboratorio y en los animales y en una revisión exhaustiva del conocimiento expresado por la literatura científica.

Artículo 47°.

El diseño y realización de cada procedimiento de investigación que involucre seres humanos, debe quedar formulado con claridad en el protocolo de investigación, el cual, debe enviarse a consideración, comentarios y sugerencias, a un comité independiente del investigador , y la autorización dada por este comité independiente, debe estar de conformidad con las leyes y regulaciones del país en donde se efectúe la investigación.

Artículo 48°.

La investigación biomédica que involucre seres humanos, debe ser hecha únicamente por personas científicamente calificadas y bajo la supervisión de un médico competente clínicamente. La responsabilidad del ser humano debe siempre descansar en un médico altamente calificado y nunca en el sujeto de investigación, aún cuando el o ella hayan dado su consentimiento.

Artículo 49°.

La investigación biomédica que involucre seres humanos, no se puede realizar legítimamente a menos que la importancia del objetivo sea proporcional al riesgo inherente al sujeto.

Artículo 50°.

Toda investigación biomédica que involucre seres humanos debe ser precedida por una cuidadosa evaluación de los riesgos predecibles en comparación con los posibles beneficios del sujeto o de otros. La preocupación por los intereses de la persona debe siempre prevalecer sobre los intereses de la ciencia y de la sociedad.

Artículo 51°.

El derecho de el o la sujeto de investigación a salvaguardar su integridad se debe siempre respetar. Debe tomarse toda precaución para respetar su privacidad y minimizar el impacto del estudio en la integridad física o mental del sujeto, o en su personalidad.

Artículo 52°.

Los médicos deben abstenerse de iniciar proyectos de investigación que involucre seres humanos a menos que estén satisfechos de que los riesgos posibles, se crea son predecibles. El médico debe cesar cualquier investigación si los riesgos son mayores a los beneficios potenciales.

Artículo 53°.

Al publicar los resultados de la investigación el médico está obligado a mantener la precisión y veracidad de los resultados. Los reportes de experimentación que no estén de acuerdo con los principios establecidos en la Declaración de Helsinki, no serán aceptados para publicación.

Artículo 54°.

En cualquier investigación sobre seres humanos cada sujeto potencial debe ser informado de los objetivos, métodos, beneficios anticipados y potenciales riesgos del estudio y los inconvenientes que éste pudiera traer. El o ella deben ser informados que están en libertad de abstenerse de participar en el estudio y que el o ella son libres de retirar su consentimiento a participar en cualquier momento.

El médico debe obtener entonces, el consentimiento del sujeto, libremente dado, preferentemente por escrito.

Artículo 55°.

Al obtener el consentimiento informado para el proyecto de investigación el médico debe ser particularmente cuidadoso si el sujeto tiene una relación de dependencia a él o en el caso de que el sujeto haya consentido bajo presión. En ese caso, el consentimiento debe obtenerse por un médico que no tenga ningún nexo con la investigación y que sea completamente independiente de esta relación oficial.

Artículo 56°.

En caso de incompetencia legal, el consentimiento informado debe obtenerse del representante legal. Donde la incapacidad física o mental haga imposible obtener

consentimiento informado, o cuando el sujeto sea un menor, el permiso del familiar responsable reemplaza al del sujeto de acuerdo con las leyes de cada país. Siempre que un menor sea capaz de dar consentimiento, se debe obtener el consentimiento del menor además del consentimiento del responsable legal.

Artículo 57°.

El protocolo de investigación debe contener siempre una declaración de las consideraciones éticas involucradas y debe indicar que ha cumplido con los principios enunciados en ésta declaración.

CAPÍTULO IX

De las publicaciones

Artículo 58°.

El médico debe comunicar a la comunidad científica los descubrimientos que haya realizado o las conclusiones derivadas de su investigación a través de las revistas médicas o científicas nacionales o internacionales. Antes de divulgarlos al público, el médico presentará ante la comunidad científica sus hallazgos y los someterá al criterio de sus compañeros.

Artículo 59°.

Al publicar un trabajo de investigación clínica, los autores harán constar que su protocolo fue supervisado y aprobado por el Comité de Ética.

Artículo 60°.

Las publicaciones científicas, deben ser veraces, seguir los cánones de publicación que establezca la revista científica en las que aparezcan, sin falsear, sesgar o inventar datos, sin plagiar lo publicado por otros autores y sin incluir como autor a quien no haya contribuido sustancialmente en el diseño del protocolo y realización del trabajo. No es ético publicar repetidamente los mismos hallazgos.

CAPÍTULO X

De las relaciones con el Colegio

Artículo 61°.

El médico, cualquiera que sea su situación profesional y jerárquica tiene el deber de observar los principios éticos y deontológicos de este Código. Es obligación del médico prestar su colaboración a la vida del Colegio y contribuir a las cargas correspondientes.

Artículo 62°.

Todos los miembros del Colegio Mexicano de Urología tenemos el deber de comparecer a las llamadas que nos haga el Colegio.

Artículo 63°.

Los médicos del CMU que hayan sido elegidos para algún cargo directivo están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias y deontológicas.

Artículo 64°.

Los directivos están obligados a promover el interés común del Colegio de todos sus miembros y de la profesión médica, al que deben subordinar cualquier otra conveniencia particular o de grupo. Su conducta nunca supondrá favor o abuso de poder ni obstruirán las legítimas actuaciones de las asambleas, ni impedirán el ejercicio libre y responsable del derecho a decidir los asuntos por votación .

.Artículo 65°.

Debe respetarse siempre el derecho de interpelación a los directivos por parte de otros directivos o por cualquier miembro del Colegio

Artículo 66°.

El Colegio Mexicano de Urología A.C. debe esforzarse por conseguir que las normas deontológicas de este Código, sean respetadas y protegidas por la Ley.

Artículo 67°.

El CMU defenderá a sus miembros que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de su deber o por cumplimiento de los principios éticos.

CAPÍTULO XI

De la relación con otras Instituciones

Artículo 68°.

Todo médico está obligado a velar por el prestigio de la Institución en la que trabaja. Secundará lealmente las normas que busquen la mejor calidad de la atención médica, incluidas las de orden ético.

Artículo 69°.

Las normas de la Institución respetarán la libertad de prescripción y actuación quirúrgica del médico y señalarán que éste ejerce en el área de su competencia, una autoridad profesional y moral efectiva sobre el resto del personal del equipo de salud.

Artículo 70°.

Los médicos directivos y los que actúen en calidad de peritos deberán acomodar su actividades profesionales a las exigencias de este código. La actuación como perito es incompatible con la asistencia médica al mismo paciente.

Artículo 71°.

El médico perito debe comunicar previamente al interesado en título en virtud del cual actúa, la misión que le ha sido encargada y por quien. Si el paciente se negara a ser examinado, el médico renunciará a hacerlo. Tal falta de cooperación es asunto que debe ser resuelto entre el que indicó el peritaje y la persona implicada.

Artículo final.

El Colegio Mexicano de Urología A.C. revisará este Código cada dos años, salvo nuevos y urgentes planteamientos, adaptándolo y actualizándolo para hacerlo más eficaz en la promoción y desarrollo de los principios éticos que han de moldear la conducta profesional.

Este documento entra en vigor el 03 de Diciembre del 2005, en virtud de quedar aprobado en la Asamblea General Ordinaria de la misma fecha.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial SISTA S.A. de C.V. México D. F. Agosto de 2005. ISBN 968-68-20-8

Ley General de Salud. Ediciones Fiscales ISEF S.A. Sexta Edición. Enero de 2005 ISBN 970-676-651-0

On line Ethics Center: Como Citar y Crear Enlaces al *On Line Ethics Center for Engineering and Science*. (2001, Marzo 23) consultado el 14/11/05 en la red de internet:

<http://onlineethics.org/spanish/cite-linkspan.html>

Regulations and Ethical Guidelines. World Medical Association Declaration of Helsinki. Ethical Principles for Medical Research Involving Human Subjects. Amended by the 52nd WMA General Assembly, Edinburgh, Scotland October 2000 consultado el 17/11/05. <http://www.mhtraining.com.ohrbsite/guidelines/helsinki.html>

Istanbul Protocol. Relevant Ethical Codes. Research & Investigations. Consultado el 14/11/05 . http://www.phrusa.org/research/istanbul_protocol/isethiccode.html

Código Internacional de Ética Médica. Asociación Médica Mundial. Enmendado en la 35^a. Asamblea Mundial, Venecia, Italia, octubre de 1983. Consultado el 15/11/05. <http://www.unav.es/cdb/ammlondresl.html>

World Medical Association Policy. WMA Declaration of Helsinki. Amended by the WMA General Assembly, Tokyo, Japan 2004. Consultado el 14/11/05. <http://www.net/e/policy/b3.htm>

Workgroup Report on the Revision of Paragraph 30 of the Declaration of Helsinki. WMA Inc. January 5, 2004 Consultado el 14/11/05.

http://www.wma.net/ethicsunit/pdf/secretariat_report_rev_paragraph_30.pdf

Código Ética y Deontología Médica. Código de Ética y Deontología Médica de España. Consultado el 15/11/05.

<http://www.sanytel.com/codigoetico.htm>

Código de Ética Médica. Aprobado el 27 de abril de 1995. Código de Ética Médica del Sindicato Médico del Uruguay (SMU) Consultado el 14/11/05.

<http://www.smu.org.uy/elsmu/institucion/Documentos/doc/cem.html>

Onlineethics.org The Online Ethics Center for Engineering and Science. Colegio Médico del Perú. Código de Ética y Deontología, 2000. Consultado el 14/11/05.

<http://onlineethics.org/sapanish/codes/medperu001.html>

Autor: el Dr. Abraham M. Santacruz Romero

Miembro Fundador del Colegio Mexicano de Urología Nacional, A. C.